

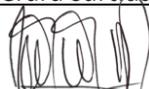
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JJ8-10581	ELVIS GAVIRIA SALAZAR	VSC-151	12/04/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) **de junio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de julio de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

**COORDINADORA PARCALI**



Radicado ANM No: 20239050487431

Cali, 25-04-2023 14:10 PM

Señor:

**ELVIS GAVIRIA SALAZAR**

Dirección: CALLE 47 No. 11348 BARRIO SAN JOAQUIN

Municipio: Cartago

Departamento: Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO EXP- JJ8-10581**

Mediante comunicación con radicado 20239050486861 de 17 de abril de 2023, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCIÓN VSC No. 115 de 12 de abril de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8- 10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

**En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.**

Atentamente,

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO****Coordinadora Punto de Atención Regional Cali**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-04-2023 12:31 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: JJ8-10581



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000151**

( 12 de abril de 2023 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 14 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM – y el señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.232.851, suscribieron el Contrato de Concesión N° JJ8-10581, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de ROLDANILLO, Departamento del VALLE del CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 13,5506 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 15 de junio de 2016.

Mediante Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” se resuelve:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, suscrito con el señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.232.851, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, cuyo titular es el señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***Parágrafo:** Se recuerda al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, que no debe adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:*

- *Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- *Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de ROLDANILLO, Departamento del VALLE del CAUCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JJ8-10581, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**Parágrafo:** Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** Poner en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico PARC-255 del 27 de abril de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.232.851, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente (...)

Mediante Concepto Técnico PARC No. 379 del 25 de abril de 2022 se concluyó:

(...)2.1 **CANON SUPERFICIARIO**

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. JJ8-10581:

<b>Etapas</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I Exploración	AUTO PARC-028-16 del 26/12/2016, numeral 2.3
II Exploración	AUTO PARC-929-17 del 18/09/2017, numeral 2.2
III Exploración	AUTO PARC-784-19 del 09/10/2019, numeral 2.2
I Construcción y Montaje	AUTO PARC-014-20 del 14/01/2020, numeral 2.2
II Construcción y Montaje	Requerido mediante AUTO PARC-765-20 del 01/09/2020, numeral 1

La segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje inició el día 15 de junio de 2020 hasta el 14 de junio de 2021, la cual fue evaluada mediante Concepto Económico No. GRCE 260 del 20 de agosto de 2020, y se recomendó al Grupo de Seguimiento y Control PAR CALI requerir al titular minero para que realice el pago por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196.246), por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, o indexación de capital mencionado en decreto 574 del 15/04/2020 del Ministerio de Minas y Energía. De igual

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

manera se recomienda recordar a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, la evaluación técnica fue acogido mediante AUTO PARC-1087 del 04 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 59 del 06 de noviembre de 2020.

Mediante Concepto Económico No. GRCE 0104-2021 del 12 de julio de 2021, numeral 8. RECOMENDACIONES AL GRUPO NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL PAR CALI:

- Pronunciamiento jurídico respecto a la deuda de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$198.246 causada con anterioridad a la declaratoria de caducidad y que no fue declarada en el acto administrativo Resolución de caducidad VSC 000723 del 9 de octubre de 2020.

Mediante AUTO PARC-429 del 16 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 48 del 22 de julio de 2021, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES numeral 1. Requerir al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, la presentación del comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$198.246), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada con anterioridad a la declaratoria de su caducidad, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico GRCE-0104-2021 del 12 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

Mediante AUTO PARC-897 del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 109 del 25 de noviembre de 2021, REQUERIMIENTOS numeral 1. Requerir al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, la presentación del comprobante de pago por la suma de ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$198.246), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada con anterioridad a la declaratoria de su caducidad, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Económico GRCE-0104-2021 del 12 de julio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

A la fecha de elaboración del presente concepto no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y demás aplicativos de la ANM, que el titular del contrato de concesión No. JJ8-1581, allegue comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196.246), más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda al área jurídica **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. JJ8-10581, para que presente el comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196.246), más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, causada con anterioridad a la declaratoria de su caducidad mediante Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y demás aplicativos de la ANM su presentación (...)

(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JJ8-10581, para que presente el comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$196.246), más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, causada con anterioridad a la declaratoria de su caducidad mediante Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto, no se evidencia en el Sistema de Gestión Documental SGD y demás aplicativos de la ANM su presentación.

3.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JJ8-10581, para que constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, requerida en el Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, notificada por aviso mediante radicado ANM No. 20212120802951 del 10 de agosto de 2021, y deberá ser presentada en la plataforma Anna Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería (...)

Mediante Auto PARC No.833 de 13 de octubre de 2022, notificado en Estado PARC No. 142 del 14 de octubre de 2022, se dispuso:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(...) REQUERIMIENTOS

1. Requerir al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, la presentación del comprobante de pago por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.246), por concepto de canon superficiario, correspondiente al año 2020 de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha que se realice el pago, o indexación de capital mencionado en el decreto 574 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, suma causada con anterioridad a la declaratoria de su caducidad mediante Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 2.1 Y 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 379 del 25 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

2. Requerir al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, para que constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, requerida en el Artículo Tercero de la Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 379 del 25 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida (...)

Que revisado el acto administrativo que declara la caducidad, se evidencia que no fue exigido el pago de la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.246), por concepto de canon superficiario, correspondiente al año 2020 de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha que se realice el pago, o indexación de capital mencionado en el decreto 574 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, la cual fue declarada con anterioridad a la Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, evidenciado y puesto en conocimiento en los numerales 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 379 del 25 de abril de 2022, acogido en Auto PARC No.833 de 13 de octubre de 2022, notificado en Estado PARC No. 142 del 14 de octubre de 2022. Por tanto, se evidencia un error, teniendo en cuenta que se omitió declarar la citada obligación en la parte resolutive que declara la caducidad.

Teniendo en cuenta que existe un error de digitación en cuanto al monto de la contraprestación económica, se procederá mediante el presente acto administrativo, a modificar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, dentro del contrato de concesión No. JJ8-10581, con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, el cual establece:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, se procederá a corregir Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la parte resolutive de la Resolución VSC No. 000723 del 09 de octubre de 2020, expedida dentro del título No. JJ8-10581, la cual quedará de la siguiente forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**(...) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, suscrito con el señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.232.851, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, cuyo titular es el señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Se recuerda al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, que no debe adelantar actividades de explotación dentro del área otorgada, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Declarar que el Señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.246), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde el 15 de junio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, o indexación de capital mencionado en decreto 574 del 15/04/2020 del Ministerio de Minas y Energía.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de ROLDANILLO, Departamento del VALLE del CAUCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000723 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ8-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JJ8-10581, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**Parágrafo:** Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.232.851, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor ELVIS GAVIRIA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.232.851, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° JJ8-10581, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cumplido todo lo anterior, archívese el presente acto en el expediente del Contrato de Concesión No. JJ8-10581.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogada PAR Cali  
Revisó: Katherine Naranjo, Coordinadora PAR Cali  
Vo. Bo.: Joel Pino, Coordinador Zona Occidente  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM



**»» REMITENTE / SENDER**

Nombre / Name:	
Dirección / Address:	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City:	Departamento / State:
País / Country:	Teléfono / Phone:

**»» DESTINATARIO / ADDRESSEE**

Nombre / Name:	
Dirección / Address:	Código Postal / Zip Code:
Ciudad / City:	Departamento / State:
País / Country:	Teléfono / Phone:

